Lic. Jorge Antonio De La Cerda Elías
REG. FED. CONT. CEEJ-500204-EE3
NOTARIO PUBLICO NUMERO 6
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
U.N.A.M.
Sáenz 108 esq. con Reforma Villahermosa, Tab. Tels: 3-12-27-94 3-12-10-63 3-12-20-78
notaria6tab@prodigy.net.mx

VOLUMEN NUMERO 228 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO). - - -

de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- VILLAHERMOSA, TAB., a 11 de Enero de 2002.- EL SUBDELEGADO.- CARLOS RENE ANDRADE RODRIGUEZ.- Una firma ilegible.- El sello de la oficina...".- "DECLARACION GENERAL DE PAGO DE DERECHOS.- PAGO DE SOLICITUD PARA PERMISO DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- IMPORTE A PAGAR: $525.00.- 08 de Enero del 2002.".----------

---En mérito de lo expuesto los comparecientes otorgan lo que se consigna en las siguientes.--------

----------C L A U S U A S.----------

----------E S T A T U T O S.----------

----------CAPITULO PRIMERO.----------

---------- DENOMINACION, OBJETO Y DURACION.----------

----PRIMERA:- DENOMINACION:- La denominación de la Sociedad es: "J.A.S.G. CORPORATIVO ", la cual ira seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ó de sus abreviaturas S.A. DE C.V. ----------

-----SEGUNDA:- DOMICILIO:- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero y someterse a domicilios convencionales.----------

-----TERCERA:- OBJETO: La Sociedad tendrá por objeto, lo siguiente:----------

A).- Compraventa de artículos de ferretería en general. ----------

B).- Equipos de medición, reparación e investigación de equipos mecánicos, electrónicos y eléctricos.

C).- Equipos y accesorios de seguridad industrial. ----------

D).- Materiales y maquinaria para construcción, cables manila, polipropileno, estrobos, cadenas, tornillos. -

E).- Refacciones y reparación para motores a gasolina y diesel, motocompresores eléctricos. ----------

F).- Importación y exportación de refacciones, equipos industriales y herramientas. ----------

G).- Compraventa y reparación de Válvulas, conexiones, bridas, tubería de acero, cobre, inoxidable, aluminio, etc. ----------

H).- Papelería, artículos y reparación de equipos de oficina. ----------

I).- Refacciones y accesorios para vehículos, camiones, etc. ----------

J).- Bandas y cadenas automotriz, agrícola, industrial, marinas. ----------

K).- Equipos y accesorios contra incendio. ----------

L).- Girar en el ramo de las comisiones, mediaciones y aceptar representaciones de negociaciones de toda especie. ----------

M).- Representar o ser agente de empresas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras. --------

N).- La realización de cualquier clase de actos jurídicos y contratos para cumplir con el objeto social.-----

O).- Tomar en arrendamiento o adquirir en propiedad los muebles e inmuebles necesarios para la realización del objeto social.----------

P).- La realización de todo tipo de actividades necesarias y colaterales para cumplir con los conceptos del objeto social. 1.- La obtención de las autoridades, de las licencias y permisos que la Ley requiera para dar cumplimiento a los objetos sociales.----------

----CUARTA: DURACION: La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura.----------

----QUINTA.- "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una partición social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición ser nula y, por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".----------

-----SEXTA.- EL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES: El capital de la Sociedad es de $50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL), MINIMO Y MAXIMO ILIMITADO, representado por 50 CINCUENTA acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de $1,000.00 (MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), CADA UNA, íntegramente suscritas y pagadas.----------

----- SEPTIMA.- Las acciones representativas del capital social, sean las del capital mínimo fijo o variable, conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones y serán ordinarias nominativas, con valor nominal de $1,000.00 (MIL PESOS, MONEDA NACIONAL Las acciones representativas del capital social, estarán divididas en dos series como sigue: A).-La serie "A" que representará en todo tiempo el capital social mínimo fijo, y; B).-La serie "B" que representará en todo tiempo la parte variable del capital social. La sociedad llevará un libro de Registro de Accionistas Nominativos, en el cual se consignará el nombre, nacionalidad, domicilio de los accionistas y la indicación de las acciones que les pertenezcan, expresándose los números, series, clase y demás particularidades, la indicación de las exhibiciones que se efectúan, así como las transmisiones que se realicen de las acciones representativas del capital social, por lo que la Sociedad considerará como propietario de los Títulos de Acciones, únicamente a quien aparezca como tal en dicho Libro.- Los asientos correspondientes serán preparados por la persona que se designe y podrán ser firmados, indistintamente, por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración o en su caso por el Administrador Unico.----------

----- OCTAVA.- Los certificados provisionales o los títulos definitivos que amparen las acciones, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de

Sociedades Mercantiles, contendrán en su texto la transcripción de la Cláusula Décima Quinta de estos Estatutos, llevarán adheridos cupones numerados para amparar el pago de dividendos y deberán ser firmados por el Administrador Unico o por dos miembros del Consejo de Administración, según sea el caso o bien, siguiendo el procedimiento de firmas impresas en facsímil establecido por la fracción VIII del Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

---- NOVENA:- AUMENTOS Y DISMINUCION DE CAPITAL: El capital social mínimo fijo podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, con sujeción a las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La parte variable del capital social podrá ser aumentado o disminuido, sin necesidad de modificar los Estatutos Sociales, por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en cuyos casos para que las resoluciones sean válidas cualquiera que sea el número de convocatorias efectuadas, deberán estar representadas por lo menos, las tres cuartas partes del Capital y las resoluciones se tomaran por el voto de las acciones que representen la mitad del Capital Social. Todos los aumentos o disminuciones del capital social, sea en la parte mínima fija o variable, deberán ser registradas en un libro de variaciones de capital que al efecto deberá llevar la Sociedad. En todos los casos de aumentos de capital, los accionistas tendrán el derecho preferente para suscribir los aumentos en proporción al número de acciones de que fueren propietarios, de conformidad con el Artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas deberán ejercitar dicho derecho dentro de un plazo de 15 quince días naturales siguientes a la fecha de publicación en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los Diarios de mayor circulación en dicho domicilio del acuerdo de la Asamblea que haya decretado el aumento. Sin embargo, si en la Asamblea hubiere estado representada la totalidad del capital social, dicho plazo de quince días empezar a contarse a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo en dicho momento, por lo que no será necesario su publicación. En caso de disminución del capital social variable, por reembolso a los accionistas o por cualquier otra causa se amortizarán las acciones en proporción al número de acciones que cada uno de los accionistas sea propietario, salvo que decidan otra cosa los accionistas en cuyo caso deberán estar representadas la totalidad de las acciones representativas del capital social y las resoluciones que adopten en la Asamblea de que se trate, deberán ser tomadas por unanimidad de votos de las acciones representativas del capital social.----------

---- DECIMA.- Los accionistas propietarios de acciones de la parte variable del capital social tienen el derecho de retirar en todo o en parte sus contribuciones y obtener el reembolso de sus acciones, siempre y cuando notifiquen por escrito a la Sociedad su deseo de retiro con una anticipación de un año. La Sociedad deberá reembolsar al accionista su respectiva participación al final del ejercicio social del que se trate contado a partir de la fecha de notificación. En tal caso el valor del reembolso de las acciones ser á al valor

total que tengan los activos de la Sociedad menos sus pasivos y en proporción al porcentaje que representen tales acciones en el total del capital social. Dicho reembolso se hará contra la entrega y cancelación de las acciones respectivas. No podrá ejercitarse el derecho de retiro cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo del capital social.----------

---- DECIMA PRIMERA.- ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LA SOCIEDAD: La administración estará a cargo de un Administrador Unico o de un Consejo de Administración; en este último caso, compuesto por el número de miembros propietarios que designe la Asamblea. Si la Asamblea lo estimare necesario podrá nombrar un Administrador Unico Suplente o los Consejeros Suplentes que considere conveniente. El Administrador Unico o los Consejeros y sus suplentes pueden ser o no accionistas, durarán en su puesto hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. El Administrador Unico o los Consejeros podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

---- DECIMA SEGUNDA.- Cuando la Sociedad esté administrada por un Consejo de Administración, cualquier accionista o grupo de Accionistas que represente el 25% (veinticinco por ciento) del capital social tendrá derecho a designar un miembro propietario y su suplente en el Consejo de Administración. Una vez que dichos nombramientos sean efectuados, los otros miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, serán designados por mayoría de votos, sin tomar en cuenta los votos de los accionistas minoritarios que hayan hecho los nombramientos antes mencionados.----------

---- DECIMA TERCERA.- El Administrador Unico, y en su caso el Consejo de Administración por conducto de su Presidente, será el representante legal de la Sociedad y tendrá por consiguiente las siguientes facultades y obligaciones: 1.-Ejercitar el Poder de la Sociedad para Pleitos y Cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2,858 (dos mil ochocientos cincuenta y ocho) y del Artículo 2,894 (dos mil ochocientos noventa y cuatro), del Código Civil para el Estado de Tabasco y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, estando facultado para promover y desistirse de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente, para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir; para someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley. Entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y Tribunales penales, civiles, administrativos y de trabajo, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I y IV del Artículo 27 Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta; 2.-Para administrar bienes de

acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2,858 dos mil ochocientos cincuenta y ocho del Código Civil para el Estado de Tabasco y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal; 3.- Para suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y celebrar toda clase de contratos y actos de comercio. 4.-En los términos del tercer párrafo del Artículo 2,858 dos mil ochocientos cincuenta y ocho del Código Civil para el Estado de Tabasco y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, podrá enajenar, hipotecar, dar en prenda o fideicomiso y en general disponer o gravar en cualquier forma por cualquier título legal los bienes de la Sociedad, tanto los que constituyen el activo fijo como el circulante, con las facultades que corresponden legalmente al dueño. 5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas. 6.- Para nombrar y remover al Gerente General, Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones; 7.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de éstos; 8.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de accionistas y para ejecutar sus resoluciones; y 9.- Para conferir poderes generales o especiales en los términos de los numerales anteriores, así como revocar los poderes que otorgare.----------

---- DECIMA CUARTA.- Salvo que la Asamblea Ordinaria de Accionistas no hubiere hecho los nombramientos de los cargos de los miembros del Consejo de Administración, en la primera sesión que celebre el Consejo nombrar un Presidente, un Secretario y los demás funcionarios que fuera conveniente designar por el Consejo para la buena marcha de la Sociedad. La Sociedad podrá tener un Pro-Secretario con su respectivo suplente, quienes podrán ser o no accionistas y los cuales serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.----------

---- DECIMA QUINTA.- Cuando la Sociedad esté administrada por un Consejo de Administración, el Presidente será su representante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de resolución especial alguna. ----------

---- DECIMA SEXTA.- Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, debiendo estar siempre presente su Presidente. El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Las actas de cada sesión del Consejo se registrarán en un libro especialmente autorizado para ese efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de cada Sesión y por los demás que asistieren y quisieren hacerlo. ----------

---- DECIMA SEPTIMA.- La administración directa de la Sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes Generales, Gerentes o Subgerentes, o Apoderados Generales, quienes no necesitan ser accionistas;

tendrán las facultades y remuneraciones que se les otorguen cuando sean nombrados por el Administrador Unico, por el Consejo de Administración, por el Presidente del mismo o la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Durarán en su cargo hasta en tanto no se revoquen sus nombramientos. ----------

—— DECIMA OCTAVA.- Como garantía de su gestión, al tomar posesión de sus cargos, el Administrador Unico o los Consejeros depositarán en la Sociedad la cantidad de $1,000.00 (UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), cada uno, o a su elección darán fianza de una Compañía autorizada por la misma cantidad. La Asamblea Ordinaria de Accionistas, el Administrador Unico o el Consejo de Administración, si lo estimaren necesario, podrán determinar las garantías que los Gerentes y demás funcionarios deberán depositar para el desempeño de sus cargos.----------

----- DECIMA NOVENA.- Las personas a que se refiere la cláusula anterior, no podrán retirar sus garantías hasta que haya sido aprobada su gestión por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.----------

—— VIGESIMA.- La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los Comisarios podrán tener suplentes designados por la Asamblea. Los Comisarios pueden ser o no accionistas; podrán ser reelectos y desempeñaran su encargo hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.----------

—— VIGESIMA PRIMERA.- Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

—— VIGESIMA SEGUNDA.- Si la Asamblea General Ordinaria lo determinara los Comisarios otorgarán las mismas garantías estipuladas en la cláusula décima octava de estos Estatutos para el Administrador Unico o los Consejeros y sólo la retirarán cuando su gestión sea aprobada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.----------

—— VIGESIMA TERCERA.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS: Las Asambleas de Accionistas serán Extraordinarias u Ordinarias. Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Extraordinarias. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias.----------

—— VIGESIMA CUARTA.- Las Convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Administrador Unico o por el Consejo de Administración o por su Presidente o por los Comisarios; sin embargo los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier momento, que el Administrador Unico, el Consejo de Administración, su Presidente o los Comisarios, convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Administrador Unico o el Consejo de Administración o el Presidente o los Comisarios no

hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto.----------

---- VIGESIMA QUINTA.- Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los Diarios de mayor circulación de dicho domicilio, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. ----------

---- VIGESIMA SEXTA.- Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.----------

---- VIGESIMA SEPTIMA.- Serán admitidos en las Asambleas los accionistas que comprueben su carácter de accionistas por cualquier medio legal.----------

---- VIGESIMA OCTAVA.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por cartas poder firmadas ante dos testigos.----------

---- VIGESIMA NOVENA.- Las actas de las Asambleas se registrarán en el libro expresamente autorizado para ese efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los comisarios que asistieren. ----------

---- TRIGESIMA.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso. Si la persona que debiere presidir estuviere ausente, entonces las Asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuar como Secretario en las Asambleas de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración, pero si éste estuviere ausente, fungirá como tal el Pro-secretario o si la Sociedad estuviere administrada por un Administrador Unico, entonces este cargo será desempeñado por la persona que designe por mayoría de votos la Asamblea de Accionistas. ----------

---- TRIGESIMA PRIMERA.- Las Asambleas ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día, deberán: 1.- Discutir, aprobar o modificar el balance general después de haber oído el informe del Administrador Unico o del Consejo de Administración y el de los Comisarios y tomar las medidas que juzguen oportunas; 2.- En su caso, nombrar al Administrador Unico o a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios, y determinar sus emolumentos; 3.- Los demás que contenga el orden del día. ----------

---- TRIGESIMA SEGUNDA.- VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- Para ser válida una Asamblea General de Accionistas celebrada por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada por lo menos la mitad del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría

de los votos presentes. Tratándose de Asamblea Ordinaria por virtud de segunda o ulterior convocatoria, se resolver sobre los asuntos indicados en el orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas. ----------

----- TRIGESIMA TERCERA.- Para ser válida una Asamblea Extraordinaria celebrada por virtud de primera convocatoria, deberá reunir por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social y sus resoluciones para ser válidas, deberán tomarse por el voto favorable de acciones que representen cuando menos la mitad del capital social. Tratándose de Asambleas Extraordinarias por virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá en todo caso, el voto favorable de las acciones que representen cuando menos la mitad del capital social. ----------

----- TRIGESIMA CUARTA.- INFORMACION FINANCIERA.- Dentro de los tres primeros meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se formulará un estado que contendrá el capital social efectivo en caja, depósitos bancarios y demás cuentas que formen el activo y pasivo de la Sociedad y, en general, todos los datos necesarios para mostrar la situación financiera de la Sociedad.----------

----- TRIGESIMA QUINTA.- La formulación de los estados financieros estará encomendada al Administrador Unico o al Consejo de Administración, según sea el caso. Los estados financieros, junto con los documentos justificativos y demás informes a que se refiere el Artículo 172 Ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán entregados a los Comisarios por lo menos con un mes de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General anual ordinaria de accionistas que haya de discutirlo.----------

----- TRIGESIMA SEXTA.- Los Comisarios presentarán al Administrador Unico o al Consejo de Administración, dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha en que se les hayan entregado los estados financieros y demás informes a que se refiere el Artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, observaciones y proposiciones las que quedarán en poder del Administrador Unico o del Consejo de Administración durante el plazo de quince días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas para su revisión por los Accionistas.----------

----- TRIGESIMA SEPTIMA.- GANANCIAS Y PERDIDAS.- Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas como sigue: 1.- El 5% (cinco por ciento) para constituir o reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que éste sea igual, por lo menos al 20% (veinte por ciento) del capital social; 2.- La cantidad que corresponde como reparto de utilidades al personal de la Sociedad de conformidad con las Leyes aplicables; 3.- Se separará la cantidad que se acuerde como remuneración para el Administrador Unico, los Consejeros y Comisarios; 4.- Si la Asamblea así lo determina podrá asignar las cantidades que juzgue convenientes para constituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva; y 5.-

Las utilidades remanentes, si las hubiere, se aplicarán en la forma que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.- - - -

---- Total de acciones 50 CINCUENTA con valor nominal de $1,000.00 (MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), cada una. Total de Capital Social $50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL). ----------

----- TERCERA: La reunión celebrada por los otorgantes al firmar esta escritura constituye la primera Asamblea General de Accionistas y en la que se tomaron por unanimidad de votos las siguientes resoluciones.----------

----- A).- La Sociedad será dirigida y administrada por un Administrador Unico designando en este acto al señor JORGE ARTURO SAENZ GOMEZ, quien ejercerá todas las facultades determinadas en la CLAUSULA DECIMA TERCERA de la presente escritura y quien presente en este acto acepta el nombramiento hecho a su favor y protesta su fiel desempeño. ----------

-----B).- Nombran como Comisario al señor C.P. REINERIO ESCOBAR PEREZ, quien por informes recibidos acepta el cargo.----------

---- CUARTA: Se hace constar que el Administrador Unico y el Comisario, tienen debidamente garantizada su gestión en los términos de la presente escritura. ----------

-----QUINTA: Las comparecientes acuerdan por unanimidad de votos designar al suscrito Notario para que haga las gestiones conducentes, judiciales, extrajudiciales, administrativas y demás que sean necesarias hasta obtener la inscripción del testimonio de la presente escritura en la sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta Jurisdicción.----------

----------GENERALES:----------

-----Bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurren los que declaran con falsedad, los comparecientes por sus generales manifestaron ser:----------

----- A).- El señor JORGE ARTURO SAENZ GOMEZ, originario del Municipio de Comalcalco, Tabasco, en donde nació el día veintiocho del mes de Enero del año de Mil Novecientos Sesenta y Uno, Divorciado, Comerciante, con domicilio en la Avenida veintisiete de Febrero número novecientos treinta y uno, Centro, de esta Ciudad, y con Registro Federal de Contribuyentes número SAGJ-610128; y, ----------

----- B).- La señora IRMA GOMEZ MAGAÑA, originaria del Municipio de Comalcalco, Tabasco, en donde nació el día dieciséis del mes de Abril de Mil Novecientos Cuarenta, Casada, dedicada a las labores del hogar, con domicilio en la calle Sen número cuarenta y cuatro, de la Colonia Empleados de Confianza Pemex, del Municipio de Comalcalco, Tabasco, de tránsito por esta población, y con Registro Federal de Contribuyentes número GOMI-400416. ----------

---- Ambos al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta según lo declaran sin que me conste nada en contrario. ----------

-----YO EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:- I.- De que los comparecientes me son conocidos y a mi

juicio tienen capacidad legal para contratar y obligarse; II.- De que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los que me remito; III.- De que les hice saber que dentro del mes siguiente a la firma de la presente escritura deberán acreditar al suscrito Notario la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Persona Moral que por este instrumento ha quedado formalizada; IV.- De que di lectura en voz alta y clara al contenido del presente instrumento, explicando a los comparecientes el valor y fuerza legal del mismo y bien impuestos lo ratifican y firman el día diecisiete del mismo mes y año de su encabezamiento.- DOY FE. ---- FIRMA DE LOS COMPARECIENTES:- IRMA GOMEZ MAGAÑA.- Una firma ilegible.- JORGE ARTURO SAENZ GOMEZ.- Una firma ilegible.- ANTE MI: Jorge C.E.- Firmado.- El sello de autorizar. –

---------- AUTORIZACION DEFINITIVA ----------

----- En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dieciocho días del mes de Enero del año dos mil dos, autorizo definitivamente la escritura que antecede, la cual no causó Impuesto Federal alguno.- DOY FE.- Jorge C.E.- Firmado.- El sello de autorizar mismo que se fija en este testimonio. - - -

---------- ACTOS Y CONTRATOS ----------

----- SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS.- RECIBO OFICIAL "B" No: A 603088 ---- NOMBRE: LIC. JORGE A. DE LA CERDA ELIAS.- RECEPTORIA: CENTRO.- CONCEPTO:- ACTOS Y CONTRATOS E INSTRUMENTOS NOTARIALES DE LA ESC. PUB. NUM. 8,358 VOL. 228, DE SOCIEDAD.- IMPORTE:- $288.00, (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS).- TOTAL PAGADO:- $288.00.- Villahermosa, Tab., 18 de Enero del 2002. ----------

----- ARTICULO 2,858.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos; pero dentro de estas facultades no se comprende la de hacer donaciones. ----------

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales. ----------

----- Los notarios insertarán este artículo, el siguiente, y en su caso el 2894, en los testimonios de los poderes que otorguen. ----------

Lic. Jorge Antonio De La Cerda Elías
REG. FED. CONT. CEEJ-500204-EE3
NOTARIO PUBLICO NUMERO 6
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
U.N.A.M.
Sáenz 108 esq. con Reforma Villahermosa, Tab. Tels: 3-12-27-94 3-12-10-63 3-12-20-78
notaria6tab@prodigy.net.mx

N6 SIETE

---- ARTICULO 2,859.- Para que el mandatario pueda hacer donaciones en nombre o por cuenta del mandante, es necesario que éste le dé poder especial, en cada caso.----------

---- ARTICULO 2,894.- El procurador no necesita poder o cláusula especial si, no, en los casos siguientes:

I.- Para desistirse; ----------

II.- Para transigir; ----------

III.- Para comprometer en árbitro; ----------

IV.- Para absolver y articular posiciones asi como para recusar y recibir pagos; ----------

V.- Para hacer cesión de bienes; y ----------

VI.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley; ----------

Estas facultades se comprenden en los poderes generales para pleitos y cobranzas que se confieran con arreglo al artículo 2858; pero si no se quiere conferir alguna de ellas, se consignarán las limitaciones en la misma escritura. ----------

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIELMENTE DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO QUE ES A MI CARGO Y QUE EXPIDO PARA USO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **"J.A.S.G. CORPORATIVO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, VA EN ESTAS SIETE FOJAS UTILES QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.- DOY FE. ----------

JACE/imj

LIC. JORGE A. DE LA CERDA ELIAS
NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS
R.F.C. CEEJ-500204-EE3

ESTADO DE TABASCO
PLANEACION Y FINANZAS
18 ENE. 2002
RECEPTORIA DE RENTAS
DEL MPIO. DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB.

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS
RECEPTORIA DE RENTAS DEL MPIO. DE CENTRO
POR LOS DERECHOS DE
Rgs-Pub: 5 Exp de 187
18 ENERO de 2002
EL RECEPTOR DE RENTAS

NOTA DE INS.

. . .CRIPCION

Villahermosa, Tabasco, 18 de Enero del año dos mil dos .- LA CONSTI= TUCION DE LA SOCIEDAD MERANTIL DENOMINADA J.A.S.G., CORPORATIVO, SO= CIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contenido en la escritura públi ca a que este testimonio se refiere presentado hoy a las 13:14 horas fué inscrito bajo el numero 67 del libro general de entradas; a fo-- lios del 478 al 484 del libro de duplicados volumen 107; quedando -- anotado en el folio 87 vuelta del libro primero de comercio tomo VIII REC.NUM 603089 -

LA DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. BEATRIZ PLATA VAZQUEZ

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO

VILLAHERMOSA, TABASCO.

GRUMROI
CENTRO

ANOTADO EN EL PROTOCOLO